
	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DE LOS PENSIONADOS Y OTRO DE LOS TRABAJADORES O EX TRABAJADORES AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS	
	ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS UNIDAD DE TESORERÍA	
	ECP-UTE-R-003	Elaborado 25/09/2012

TABLA DE CONTENIDO

1.	CAPITULO 1: OBJETIVO	2
2.	CAPÍTULO 2: CONCEPTOS GENERALES	2
3.	CAPÍTULO 3: CONDICIONES GENERALES	3
4.	CAPÍTULO 4: DESARROLLO DEL PROCESO DE ELECCIONES	4
4.1	SUBCAPITULO 1: COMITÉ ESCRUTADOR	4
4.2	SUBCAPITULO 2: DESCRIPCIÓN E INSCRIPCIÓN DE PLANCHAS.....	5
4.3	SUBCAPÍTULO 3: SANCIONES DURANTE LA INSCRIPCIÓN DE PLANCHAS ...	6
4.4	SUBCAPITULO 4: JURADOS DE VOTACIÓN	7
4.5	SUBCAPITULO 5: PROCESO DE VOTACIÓN MANUAL Y ELECTRÓNICO	8
4.6	SUBCAPITULO 6: LUGARES DE VOTACIÓN.....	9
4.7	SUBCAPITULO 7: CANDIDATOS A REPRESENTANTES EN EL COMITE.....	10
5.	CAPÍTULO 5: OTRAS DISPOSICIONES	11

	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DE LOS PENSIONADOS Y OTRO DE LOS TRABAJADORES O EX TRABAJADORES AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS		
	ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS UNIDAD DE TESORERÍA		
	ECP-UTE-R-003	Elaborado 25/09/2012	Versión 4

1. CAPITULO 1: OBJETIVO

Artículo 1: El objetivo del presente documento es el de reglamentar el proceso de elección de un (1) Representante de los Pensionados y un (1) Representante de los Trabajadores o Ex trabajadores de ECOPEPETROL S.A. y sus suplentes incluidos en el cálculo actuarial, al Comité de Administración de los Patrimonios Autónomos que manejan los recursos que respaldan el pasivo pensional de ECOPEPETROL S.A.; aplicando lo establecido en el Decreto 2153 de 1999 y Decreto 941 de 2002. Este reglamento aplica a las personas con derechos actuales o potenciales incluidas en el cálculo actuarial de ECOPEPETROL S.A. y al Comité Escrutador.

2. CAPÍTULO 2: CONCEPTOS GENERALES

Artículo 2. Glosario

Cálculo actuarial: Método estadístico desarrollado y autorizado por actuarios debidamente certificados para calcular en valor presente el monto de una acreencia.

Cavipetrol: Corporación de los Trabajadores y Pensionados de la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPEPETROL S.A.

Comité de Administración: Grupo de representantes creado por el decreto 2153 de 1999, compuesto por cinco miembros, tres de los cuales serán delegados de ECOPEPETROL S.A. y designados por la junta directiva de la empresa. Los otros dos miembros serán designados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En adición, el decreto 941 de 2002 incluyó un representante de los pensionados y otro de los trabajadores o ex trabajadores al Comité, que figuren en el cálculo actuarial.


Comité Escrutador: Comité conformado por (3) representantes de ECOPEPETROL S.A y por el Auditor Externo, quienes vigilarán la elección y expedirán las respectivas Credenciales o Certificaciones para los Representantes, indicando los resultados de la misma.

Credenciales: Documentos emitidos por el Comité Escrutador mediante los cuales se acredita a los elegidos en el proceso de elecciones como miembros del Comité de Administración de los Patrimonios Autónomos que respaldan el pasivo pensional de ECOPEPETROL S.A.

Ex trabajadores: Se refiere a las personas que hayan tenido una relación laboral o legal o reglamentaria con ECOPEPETROL S.A. y que se encuentren incluidos en el cálculo actuarial por tener derecho al reconocimiento de un bono pensional o una cuota parte de bono pensional.

Patrimonios Autónomos Pensionales: Patrimonios Autónomos constituidos por ECOPEPETROL S.A., con ocasión de la conmutación parcial de sus obligaciones pensionales, en los términos del Decreto 941 de 2002.

Pensionado: Para los efectos del presente reglamento se consideran pensionados las personas a las que les ha sido reconocida una pensión de jubilación con cargo a ECOPEPETROL S.A. No se consideran

	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DE LOS PENSIONADOS Y OTRO DE LOS TRABAJADORES O EX TRABAJADORES AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS		
	ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS UNIDAD DE TESORERÍA		
	ECP-UTE-R-003	Elaborado 25/09/2012	Versión 4

pensionados para estos efectos los beneficiarios(as) de sustituciones pensionales en tanto se trata de personas que no tuvieron vínculos laborales con la Empresa.

Plancha: Lista de candidatos y sus respectivos suplentes inscritos para participar en el proceso de elecciones.

Sobre Flex: Sobre de seguridad en el cual se hace llegar a los votantes la clave de ingreso a la página web desde donde se realizan las votaciones electrónicas.

Trabajador activo: Persona con contrato laboral vigente suscrito con ECOPETROL S.A. bajo la modalidad de término fijo o indefinido que se encuentran incluidos en la base de datos del cálculo actuarial de ECOPETROL S.A.

Voto Electrónico: Procedimiento computarizado mediante el cual es posible depositar votos. Permite que el Comité Escrutador conozca en tiempo real el avance del proceso de elecciones y, cerrado el período de votación, la suma de todos los votos.

Voto Manual: Es el procedimiento mediante el cual es posible realizar la votación de manera que el votante se acerque a lugares previamente dispuestos para llevar a cabo el sufragio, y deposite su voto físico en urnas destinadas para ese fin.

3. CAPÍTULO 3: CONDICIONES GENERALES


Artículo 3: La fecha establecida para la elección de los representantes, debe darse a conocer al menos con 1 mes de anticipación a través de publicaciones en la página web de ECOPETROL S.A., correos electrónicos, vía internet, volantes y avisos de prensa. La votación se realiza en los puntos físicos establecidos para tal fin o vía internet en la página web que establezca ECOPETROL S.A.

Artículo 4: Las listas de candidatos deben inscribirse de acuerdo con las fechas publicadas, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:30 p.m, hora en que quedan cerradas las inscripciones ante los funcionarios autorizados de ECOPETROL S.A, designados para el efecto en cualquiera de las oficinas habilitadas para este fin.

Artículo 5: El número de representantes a elegir corresponde a un (1) Pensionado y un (1) Trabajador o Ex trabajador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 941 de 2002. Tienen derecho a sufragar, las personas que figuren en la base de datos del cálculo actuarial de ECOPETROL S.A.

Artículo 6: El sufragio se puede efectuar bajo una de las siguientes modalidades, excluyentes entre sí:

- a. Voto manual depositado en las urnas oficiales, instaladas en los diferentes puestos de votación.
- b. Voto electrónico a través de una herramienta que permite registrar el voto vía internet.

	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DE LOS PENSIONADOS Y OTRO DE LOS TRABAJADORES O EX TRABAJADORES AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS		
	ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS UNIDAD DE TESORERÍA		
	ECP-UTE-R-003	Elaborado 25/09/2012	Versión 4

Artículo 7: El voto manual debe realizarse en los puntos de votación dispuestos a nivel nacional, para ello el votante debe acercarse personalmente, identificarse con su cédula de ciudadanía en original ó el carnet de ECOPEPETROL S.A., cumpliendo con los requisitos de validación previos a depositar su voto.

Artículo 8: Para votar electrónicamente, el pensionado o trabajador (para los ex trabajadores sólo se habilitará el voto manual) debe ingresar al sitio web dispuesto por ECOPEPETROL S.A., a través del cual puede sufragar. La validación de la identidad se realiza ingresando la información personal y una clave de acceso al sitio web, la cual es provista mediante el sobre flex entregado en el domicilio del votante.

Se implementarán todos los mecanismos de control y seguridad para que cada votante:

- i) vote una sola vez,
- ii) se mantenga la confidencialidad del voto, y
- iii) se entreguen resultados de las votaciones electrónicas en forma expedita.

Parágrafo 1: Para garantizar que el proceso anterior se haga en forma transparente y adecuada, ECOPEPETROL S.A. debe contratar una firma Auditora Externa que realice la verificación de lo anteriormente definido.

Parágrafo 2: El sistema permite identificar los electores que voten en más de una oportunidad, anulando los votos correspondientes. La implementación del voto electrónico es una oportunidad para que los electores (Pensionados y trabajadores) que no puedan o no deseen desplazarse a los sitios de votación, realicen su sufragio desde cualquier computador con acceso a internet. Lo anterior, facilita la participación de un mayor número de sufragantes.


Artículo 9: La elección tanto en urnas como por voto electrónico se realiza en la fecha establecida, entre las 06:00 a.m. y las 6:00 p.m. en los puntos de votación establecidos. En las zonas, campos o estaciones de ECOPEPETROL S.A., será el mismo día en el horario establecido para la jornada ordinaria de trabajo, sin exceder las 6:00 p.m.

Artículo 10: Al término de la jornada de votación los jurados sellan las urnas y se cierra el sistema electrónico de votación. Se debe anexar los registros de votantes, actas de cierre y se procede a hacer entrega de éstas en los lugares estipulados para este fin, al personal que lleve a cabo el escrutinio.

4. CAPÍTULO 4: DESARROLLO DEL PROCESO DE ELECCIONES

4.1 SUBCAPITULO 1: COMITÉ ESCRUTADOR

Artículo 11: El Comité Escrutador debe estar conformado por tres (3) representantes de ECOPEPETROL S.A. y por lo menos (1) representante de la firma Auditora Externa. Por parte de ECOPEPETROL S.A., sus representantes serán: el Vicepresidente de Talento Humano, Vicepresidente de Innovación y Tecnología y el Vicepresidente Corporativo de Finanzas o sus delegados.

	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DE LOS PENSIONADOS Y OTRO DE LOS TRABAJADORES O EX TRABAJADORES AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS	
	ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS UNIDAD DE TESORERÍA	
	ECP-UTE-R-003	Elaborado 25/09/2012

Artículo 12: El Comité Escrutador tiene como función vigilar la elección, coordinar los escrutinios, expedir las respectivas credenciales o certificaciones, y levantar las actas correspondientes durante el proceso de escrutinio. Todos los resultados, actas e informes necesarios deben ser entregados al Jefe de la Unidad de Tesorería de la Vicepresidencia Corporativa de Finanzas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la elección.

Parágrafo 1: El escrutinio de los votos electrónicos se realiza en la oficina Principal de Cavipetrol Bogotá el día de las elecciones, a más tardar a las 7:00 P.M., bajo la responsabilidad del Comité Escrutador y un representante de Cavipetrol.

Parágrafo 2: El escrutinio de los votos recibidos en urnas, se realiza solamente en las oficinas de Cavipetrol ubicadas en Bogotá, Barrancabermeja, Bucaramanga y Cartagena, el día establecido, a partir de las 8:00 AM y, bajo la responsabilidad del Comité Escrutador y un representante de Cavipetrol (el Comité Escrutador debe nombrar sus delegados en cada una de las ciudades mencionadas). El escrutinio correspondiente a las demás ciudades, estaciones de Oleoductos y estaciones Caño Limón - Coveñas se hace en la oficina principal de Cavipetrol en la ciudad de Bogotá ante el Comité Escrutador en la fecha estipulada.

Artículo 13: No obstante lo dicho en este reglamento, el Comité Escrutador puede acondicionar los horarios de votación, teniendo en cuenta las modalidades de jornada de trabajo de cada zona, campo de trabajo o estación, para facilitar la votación de todas las personas.


Artículo 14: ECOPETROL S.A. debe publicar para conocimiento de todos los electores el presente reglamento con al menos tres semanas de anticipación a la realización de las mismas.

4.2 SUBCAPITULO 2: DESCRIPCIÓN E INSCRIPCIÓN DE PLANCHAS

Artículo 15: El formato y número de plancha es proporcionado en las Oficinas de la Unidad de Atención de Servicios Compartidos de las ciudades de Bogotá, Bucaramanga, Barrancabermeja, Cartagena, Neiva, Cúcuta y Apiay en el momento de la inscripción, ante los funcionarios designados para ello por el Director de Servicios Compartidos o el Jefe de la Unidad de Atención de Servicios Compartidos. La plancha debe contener entre otros:

- a) Señalar si pretenden representar a trabajadores, ex trabajadores o pensionados,
- b) Nombre completo de los candidatos a principal y suplente,
- c) Numero de cédula de los candidatos a principal y suplente.

Artículo 16: La inscripción de Planchas (integrada por un candidato principal y un suplente) debe hacerse a más tardar en la fecha y hora señaladas en los medios de comunicación mencionados, en las oficinas de la Unidad de Atención de Servicios Compartidos de las ciudades de Bogotá, Bucaramanga, Barrancabermeja, Cartagena, Neiva, Cúcuta y Apiay ante los funcionarios designados para ello por el Director de Servicios Compartidos o el Jefe de Unidad de Atención de Servicios Compartidos.

	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DE LOS PENSIONADOS Y OTRO DE LOS TRABAJADORES O EX TRABAJADORES AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS		
	ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS UNIDAD DE TESORERÍA		
	ECP-UTE-R-003	Elaborado 25/09/2012	Versión 4

Parágrafo 1: En los casos en que los candidatos se encuentren fuera de las mencionadas ciudades, deben hacer llegar las planchas y sus soportes vía electrónica ó fax a los correos y números que hayan sido debidamente publicados y divulgados en la página web del proceso de elecciones a las ciudades más cercanas a su ubicación.

Artículo 17: Para ser aceptada la inscripción de Planchas de candidatos a representante, en el momento de la inscripción de la Plancha, el candidato y su suplente deben adjuntar los siguientes documentos:

- a) Fotografía reciente a color o blanco y negro en tamaño 3 X 4 cms, anotando al reverso su nombre, teléfono de contacto, número de registro y/o número de cédula de ciudadanía.
- b) Acreditación de experiencia laboral mediante certificaciones con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- c) Acreditación de su título profesional con la debida copia del diploma.
- d) Manifestación indicando que no poseen vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o primero civil, con los representantes legales, directores o gestores directos del portafolio de las administradoras que al momento de la elección se encuentren manejando los recursos que respaldan el pasivo pensional de ECOPETROL S.A., según formato que se encuentra en el documento (ECP-UTE-F-001). Lo anterior, con el fin de asegurar la ausencia de conflictos de interés para el ejercicio de la condición de integrante del Comité de Administración.
- e) Formato de hoja de vida diligenciado.


Artículo 18: Las Planchas deben estar aceptadas y firmadas por cada uno de los candidatos a representantes. La documentación adjunta debe ser debidamente revisada y validada por el Jefe de la Unidad de Atención de Servicios Compartidos de ECOPETROL S.A. Esta información debe ser auditada por la firma Auditora Externa que se contrate para tal efecto.

4.3 SUBCAPÍTULO 3: SANCIONES DURANTE LA INSCRIPCIÓN DE PLANCHAS

Artículo 19: Al momento de solicitar la inscripción de una Plancha, ésta debe ser revisada y en caso de que alguno de los integrantes que la componen se encuentre inscrito en otra, no puede ser aceptada. No obstante, los controles establecidos, si se encuentra que un candidato inscrito a representante figura en más de una Plancha o alteró alguno de los soportes remitidos con la inscripción de la Plancha, éste será sujeto de la siguiente sanción:

- i. Se procede al retiro del candidato inscrito.
- ii. Se informa a la oficina de control disciplinario o a la autoridad competente según sea el caso.

Parágrafo: Si durante el período de ejercicio de su función como integrante del Comité de Administración sobreviene una situación como la descrita en este artículo, el representante debe retirarse del Comité y el suplente asume su función de manera permanente.

	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DE LOS PENSIONADOS Y OTRO DE LOS TRABAJADORES O EX TRABAJADORES AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS		
	ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS UNIDAD DE TESORERÍA		
	ECP-UTE-R-003	Elaborado 25/09/2012	Versión 4

Artículo 20: ECOPETROL S.A., debe publicar en la página web dispuesta para el proceso de elecciones las Planchas inscritas que cumplan con los requisitos establecidos para las mismas. Adicionalmente, se debe poner a disposición las hojas de vida proporcionadas por los candidatos a fin de que los electores cuenten con la información suficiente al momento de depositar su voto.

4.4 SUBCAPITULO 4: JURADOS DE VOTACIÓN

Artículo 21: Los jurados serán designados en el número que se considere necesario para los diferentes sitios donde se encuentren instaladas las urnas y para el sistema de votación electrónico; los jurados no deben ser necesariamente funcionarios de ECOPETROL o Cavipetrol, pero sí designados cumpliendo lo estipulado en este reglamento.

Artículo 22: La designación de los jurados se realiza de la siguiente forma:


- a) En las ciudades donde Cavipetrol tiene oficinas: será asignado por parte de Cavipetrol.
- b) En las ciudades de BARRANQUILLA, SANTA MARTA, SINCELEJO, MANIZALES, PASTO y PUERTO SALGAR: será designado por la Gerencia General de Cavipetrol.
- c) En las estaciones del Oleoducto y Caño Limón: serán designados por los Coordinadores de Estación en coordinación con ECOPETROL S.A y Cavipetrol.

Artículo 23: Cada jurado debe indicar mediante comunicación escrita que no posee vínculos de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado respectivamente con los candidatos que figuren en las planchas inscritas, antes de llevarse a cabo el periodo de votaciones; para lo cual Cavipetrol y la firma Auditora Externa contratada para el proceso de elecciones debe efectuar la verificación respectiva.

Artículo 24: Para el caso de los jurados que son funcionarios de ECOPETROL S.A, no pueden estar inhabilitados por ser candidato o por tener parentesco con los funcionarios de los administradores de los Patrimonios Autónomos Pensionales. En el caso de que esté impedido, los jurados deben ser nombrados por el superior directo del funcionario.

Artículo 25: Son las funciones de los jurados de votación:

- a) Sellar la urna en presencia del primer elector, previa identificación y validación de estar habilitado para ejercer el voto antes de dar comienzo a la votación.
- b) Diligenciar el formato de acta de iniciación, la cual debe estar firmada por el jurado y el primer elector.
- c) Solicitar al elector el documento de identificación como cédula de ciudadanía o carné de ECOPETROL S.A., únicamente en original. No se aceptan fotocopias, contraseñas, denuncias por pérdida de documentos o certificaciones expedidas por ECOPETROL S.A. o por Cavipetrol.

	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DE LOS PENSIONADOS Y OTRO DE LOS TRABAJADORES O EX TRABAJADORES AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS		
	ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS UNIDAD DE TESORERÍA		
	ECP-UTE-R-003	Elaborado 25/09/2012	Versión 4

- d) Registrar en la planilla de registro de votantes la información correspondiente al nombre y apellidos completos, documento de identidad, y posteriormente, tomar la firma del elector a medida que realice el sufragio.
- e) Reportar a la Dirección de Tecnología e Informática de Cavipetrol, de acuerdo con las instrucciones recibidas, la información del registro de votantes.
- f) Sellar las urnas al llegar la hora fijada para el cierre de la jornada electoral, diligenciando el acta de finalización del proceso de acuerdo al instructivo definido por Cavipetrol.
- g) El acta de finalización, el correspondiente registro de votantes, así como el acta de iniciación de la jornada electoral y tarjetones sobrantes, deben ser depositados en el sobre destinado para este fin, con lo cual el jurado de votación debe hacer entrega de este material en las oficinas de Cavipetrol.


4.5 SUBCAPITULO 5: PROCESO DE VOTACIÓN MANUAL Y ELECTRÓNICO

Artículo 26: Los electores podrán votar de la siguiente forma:

- a) Los trabajadores activos o ex trabajadores de ECOPETROL S.A. pueden votar únicamente entre por cualquiera de los candidatos inscritos para representante al Comité de Administración que ostenten la misma condición de trabajador o ex trabajador de ECOPETROL S.A.
- b) Los Pensionados de la empresa ó sus sustitutos pueden votar únicamente por cualquiera de los candidatos inscritos para representante al Comité de Administración que ostenten la misma condición de Pensionados de ECOPETROL S.A
- c) Con el fin de que los interesados en participar en el proceso de elecciones verifiquen si se encuentran o no en el cálculo actuarial de ECOPETROL S.A. y puedan por tanto ejercer su derecho al voto, se dispondrá de un vínculo para estos efectos en la página web www.ecopetrol.com.co y en la intranet de ECOPETROL S.A.

Artículo 27: Votación Manual:

- a) Las votaciones deben llevarse a cabo dentro del horario establecido para las mismas
- b) En el momento de sufragar el votante debe identificarse con el carné de ECOPETROL S.A o la cédula de ciudadanía en original. Por medio del sistema se debe verificar si su registro o número de cédula se encuentra dentro del cálculo actuarial de ECOPETROL S.A.
- c) La votación se efectúa marcando o señalando de forma clara su intención de voto sobre la lista de su preferencia.

	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DE LOS PENSIONADOS Y OTRO DE LOS TRABAJADORES O EX TRABAJADORES AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS		
	ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS UNIDAD DE TESORERÍA		
	ECP-UTE-R-003	Elaborado 25/09/2012	Versión 4

- d) Se deben anular los votos en los que se marque más de una lista en el tarjetón o que se presenten enmendaduras o tachaduras, que no permitan establecer claramente la intención del elector.
- e) Las urnas deben permanecer en el sitio de votación durante toda la jornada establecida en este reglamento. Por consiguiente, ninguna de las urnas puede ser movilizada; en el caso de presentarse esta situación, se aplicará una sanción de la siguiente forma:
 - i. Para funcionarios de Cavipetrol: En el momento que se presente la irregularidad, éste debe ser removido del proceso de elecciones y Cavipetrol debe aplicar la sanción que tenga estipulada para casos de incumplimiento de los deberes asignados.
 - ii. En el caso de ECOPETROL: se debe restringir la participación de los pensionados, trabajadores o ex trabajadores involucrados para la próxima elección.


Artículo 28: Votación Electrónica:

- a) Las votaciones deben ser aceptadas exclusivamente durante el horario establecido para tal fin.
- b) Para sufragar electrónicamente cada elector debe tener un código o clave personal exclusivo y confidencial con la cual puede acceder al sistema y votar por una sola vez, de acuerdo con el procedimiento que se comunique oportunamente por ECOPETROL S.A.
- c) Son nulos los votos de un votante que sufrague más de una vez.

Parágrafo 1: De manera previa a la realización de los escrutinios y de acuerdo con la información obtenida de todas las mesas de votación y del centro de operaciones que consolida los votos electrónicos, la Dirección de Tecnología e Informática de Cavipetrol debe verificar y cruzar los correspondientes registros de votantes, si se encuentra que un elector ha votado más de una vez, se debe poner en conocimiento del Comité Escrutador dicha irregularidad y se debe proceder a anular de las urnas los votos en que se detectó la doble votación de acuerdo al procedimiento establecido. Los votantes que efectúen doble voto son sujetos de las acciones disciplinarias a que haya lugar.

4.6 SUBCAPITULO 6: LUGARES DE VOTACIÓN

Artículo 29: La administración de ECOPETROL S.A. debe fijar los lugares específicos donde deben estar instaladas las urnas con su correspondiente cubículo, para dar privacidad al proceso, los cuales se encuentran estipulados en el anexo 1 del presente documento. En caso de fuerza mayor o grave perturbación del orden público debidamente comprobados, que hagan imposible la realización de las votaciones en la fecha señalada, circunstancia que debe calificar ECOPETROL S.A. en reunión extraordinaria del Comité Escrutador previa comprobación de los hechos, se debe convocar a nuevas elecciones totales o parciales, de ser posible, al día siguiente de normalizada la situación.

	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DE LOS PENSIONADOS Y OTRO DE LOS TRABAJADORES O EX TRABAJADORES AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS		
	ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS UNIDAD DE TESORERÍA		
	ECP-UTE-R-003	Elaborado 25/09/2012	Versión 4

4.7 SUBCAPITULO 7: CANDIDATOS A REPRESENTANTES EN EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 30: En razón a que las funciones a desempeñar como integrantes del Comité de Administración, se relacionan con el manejo de portafolios financieros, perfiles de liquidez, obligaciones pensionales, y desempeño de los administradores de los recursos que conforman los Patrimonios Autónomos Pensionales, se requiere que el representante ostente ciertas calidades y experiencia que aseguren su buen desempeño en el ejercicio de sus funciones. Por lo anterior, los requisitos mínimos para ser elegido como representante al Comité deben ser los siguientes:

Perfil Representante Trabajadores Activos o Ex trabajadores:


- a) Tener título profesional.
- b) Contar con una experiencia de al menos un (1) año en cualquiera de las siguientes materias:
 - i. Contractual: como asesor, funcionario autorizado, interventor o administrador de contratos
 - ii. Finanzas: en las áreas de contabilidad, tributario, tesorería, presupuesto, seguros, fiducias ó actuaría.
 - iii. Pensiones ó nómina

Perfil Representante Pensionados

- a) Tener título profesional.
- b) Contar con una experiencia de al menos un (1) año en cualquiera de las siguientes materias:
 - i. Contractual: como asesor, funcionario autorizado, interventor o administrador de contratos
 - ii. Finanzas: en las áreas de contabilidad, tributario, tesorería, presupuesto, seguros, fiducias ó actuaría.
 - iii. Pensiones ó nómina

Artículo 31: Funciones de los Representantes

- a) Asistir a las reuniones que se programen.
- b) Velar porque la administración de los recursos por parte de los Patrimonios Autónomos se ajuste a los lineamientos establecidos para el manejo de los mismos, de acuerdo a lo señalado en los decretos 2153 de 1999 y 941 de 2002, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la gestión de los recursos de los Patrimonios Autónomos Pensionales que respalden el pasivo pensional de ECOPETROL S.A.

	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DE LOS PENSIONADOS Y OTRO DE LOS TRABAJADORES O EX TRABAJADORES AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS		
	ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS UNIDAD DE TESORERÍA		
	ECP-UTE-R-003	Elaborado 25/09/2012	Versión 4

- c) Representar y velar por los intereses de los trabajadores, ex trabajadores y pensionados que figuren en el cálculo actuarial.

Artículo 32: El periodo de vigencia de los representantes y sus suplentes es de cuatro (4) años, contados a partir de la asignación de las respectivas credenciales.

Artículo 33: Dadas las funciones del Comité de Administración de los Patrimonios Autónomos Pensionales, la asistencia de los integrantes al mismo no es remunerada.

Artículo 34: Si el representante de los trabajadores activos o ex trabajadores, tiene su domicilio principal en lugar diferente a Bogotá, se le reconocen los viáticos respectivos según el Reglamento de Viajes para funcionarios vigente con cargo al centro de costos de la Unidad de Servicios Compartidos de Personal.

Parágrafo: Para el reconocimiento de gastos de desplazamiento en el caso del representante de los trabajadores que ostente la calidad de ex trabajador los recursos son consignados a la cuenta proporcionada por el representante o su suplente. El representante o su suplente, debe posteriormente presentar los soportes de los gastos de desplazamiento (transporte y acomodación) ante la Unidad de Atención de Servicios Compartidos.

Artículo 35: Si el representante de los pensionados tiene su domicilio principal en lugar diferente a Bogotá, se le reconocen los gastos de desplazamiento respectivos conforme a los parámetros definidos en el Reglamento de Viajes para Funcionarios vigente con cargo al centro de costos de la Unidad de Servicios Compartidos de Personal.


Parágrafo: Para el reconocimiento de gastos de desplazamiento en el caso del representante de los pensionados los recursos son consignados a la cuenta proporcionada por el representante de los pensionados o su suplente. El representante o su suplente, debe posteriormente presentar los soportes de los gastos de desplazamiento (transporte y acomodación) ante la Unidad de Atención de Servicios Compartidos.

Artículo 36: Si se presentan faltas temporales o absolutas de los representantes de los trabajadores activos o ex trabajadores, o de los pensionados, el suplente respectivo debe reemplazarlo.

Artículo 37: Si se presentan faltas absolutas del representante principal y del suplente, el representante legal de ECOPETROL S.A debe proceder a designar el remplazo del principal hasta la finalización del período correspondiente, teniendo en cuenta en todo caso los requisitos mínimos previstos en el Artículo 30 del presente reglamento.

5. CAPÍTULO 5: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 38. Únicamente se puede solicitar el retiro de Planchas hasta quince (15) días calendario antes de la fecha estipulada para la realización de las elecciones, por medio de una comunicación escrita dirigida al Jefe de la Unidad de Atención de Servicios Compartidos quien debe revisar si la

	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DE LOS PENSIONADOS Y OTRO DE LOS TRABAJADORES O EX TRABAJADORES AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS		
	ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS UNIDAD DE TESORERÍA		
	ECP-UTE-R-003	Elaborado 25/09/2012	Versión 4

Plancha estaba inscrita y debe informar a Cavipetrol sobre el retiro de la misma. Para este propósito se requiere que la solicitud de retiro esté firmada tanto por el candidato a representante principal como por el suplente.

Artículo 39: En caso de retiro de candidatos a representantes, debe remitirse solicitud escrita dirigida al Comité Escrutador y únicamente se deben aceptar hasta tres (3) semanas antes de la fecha estipulada para realizar las elecciones.

Artículo 40: Se entiende que hay empate entre dos representantes, cuando presenten un número idéntico de votos en el escrutinio final. En el caso que se muestre un mismo resultado, el Comité Escrutador en conjunto con los candidatos debe diseñar un mecanismo que dé solución a este empate y determine el ganador.


Artículo 41: ECOPETROL S.A. debe otorgar de forma igualitaria a los candidatos a representantes un espacio dentro los medios oficiales de comunicación en los cuales podrán efectuar su campaña.

RELACIÓN DE VERSIONES


Versión	Fecha	Cambios
1	06/05/2008	Emisión del documento
2	06/10/2008	Inclusiones de nuevos conceptos
3	29/09/2010	Cambios en formatos anexos
4	25/09/2012	Ajuste nueva plantilla de acuerdo a Procedimiento para la Elaboración de Documentos Normativos y de Gestión. Ajuste de los nombres de las áreas organizacionales que intervienen. Ajustes respecto al procedimiento de viáticos de los representantes al comité.

Para mayor información sobre este documento dirigirse a quien lo elaboró, en nombre de la dependencia responsable:

Elaboró: Paola Viatela Ortiz
Teléfono: 2344280 Buzón: paola.viatela@ecopetrol.com.co
Dependencia: Coordinación Corporativa de Análisis de Riesgos de Mercado


	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DE LOS PENSIONADOS Y OTRO DE LOS TRABAJADORES O EX TRABAJADORES AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS	
	ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS UNIDAD DE TESORERÍA	
	ECP-UTE-R-003	Elaborado 25/09/2012

Revisó	Aprobó
 ALEJANDRO PORRAS Jefe de Unidad de Tesorería	 ALBERTO VARGAS PEÑALOSA Vicepresidente (E) Corporativo de Finanzas
 CARLOS ZAMUDIO Director del Centro de Servicios Compartidos	


	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DE LOS PENSIONADOS Y OTRO DE LOS TRABAJADORES O EX TRABAJADORES AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS	
	ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS UNIDAD DE TESORERÍA	
	ECP-UTE-R-003	Elaborado 25/09/2012

ANEXO 1. SITIOS DE VOTACIÓN

AGUAZUL	ECOPETROL CUIAGUA
ALBAN	ECOPETROL ALBAN OFICINA CAVIPETROL BARRANCA GALAN PUERTA PRINCIPAL REFINERIA ECOPETROL S.A. OFICINAS ECOPETROL 25 DE AGOSTO OFICINAS CAVIPETROL 25 DE AGOSTO CLUB INFANTAS POLICLINICA
BARRANCA	CAFETERIA CENTRAL OFICINAS GENERALES ECOPETROL - CAVIPETROL EL CENTRO CASINO CENTRO CAVIPETROL CAMPO CASABE CAMPO CANTAGALLO OFICINAS GENERALES ESTACION GALAN AYACUCHO
BARRANQUILLA	OFICINA ECOPETROL OFICINAS CAVIPETROL REGIONAL BOGOTA EDIFICIO PRINCIPAL ECOPETROL EDIFICIO TEUSACA
BOGOTA D.C.	EDIFICIO COLGAS EDIFICIO GUADALUPE EDIFICIO SAN MARTIN EDIFICIO LA CABRERA CALLE 87 CLUB ECOPETROL OFICINA CAVIPETROL BUCARAMANGA CABECERA
BUCARAMANGA	ICP- PIEDECUESTA ESTACION CHIMITA CAMPO PROVINCIA
BUENAVENTURA	ECOPETROL BUENAVENTURA
CALI	OFICINA CAVIPETROL CALI

	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DE LOS PENSIONADOS Y OTRO DE LOS TRABAJADORES O EX TRABAJADORES AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS		
	ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS UNIDAD DE TESORERÍA		
	ECP-UTE-R-003	Elaborado 25/09/2012	Versión 4

CARTAGENA	ECOPETROL EDIFICIO CARVAJAL ECOPETROL YUMBO REFINERIA ECOPETROL MAMONAL OFICINA CAVIPETROL EDIFICIO CONCASA PISO 11 CAL ECOPETROL- AV PEDRO DE HEREDIA
CARTAGO	ECOPEPETROL CARTAGO
CICUCO	ECOPEPETROL CICUCO
COVEÑAS	ESTACION ECOPEPETROL COVEÑAS OFICINA CAVIPETROL CUCUTA C.C. GRAN BULEVAR CAL ECOPEPETROL
CUCUTA	SAMORE ORU TOLEDO BANADIA
CUSIANA	ECOPEPETROL CUSIANA
DAGUA	ECOPEPETROL DAGUA
FACATATIVA	ECOPEPETROL MANCILLA
FRESNO	ECOPEPETROL FRESNO
GUADUAS	ECOPEPETROL GUADUERO
HERVEO	ECOPEPETROL HERVEO
IPIALES - ALISALES	ECOPEPETROL ALISALES
MAGANGUE	MAGANGUE
MANIZALES	ECOPEPETROL MANIZALES
MARIQUITA	ECOPEPETROL / PUEBLO MARIQUITA OFICINA CAVIPETROL SANDIEGO MEDELLIN
MEDELLIN	ESTACION ECOPEPETROL MEDELLIN ECOPEPETROL CISNEROS
MIRAFLORES	ECOPEPETROL MIRAFLORES
MONTERREY	ECOPEPETROL PORVENIR ECOPEPETROL MONTERREY
NEIVA	CAMPO DINA OFICINA CAVIPETROL NEIVA CC.METROPOLITANO
ORITO	CAT ECOPEPETROL ORITO
PASTO	HOTEL MORAURCO

	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DE LOS PENSIONADOS Y OTRO DE LOS TRABAJADORES O EX TRABAJADORES AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS	
	ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS UNIDAD DE TESORERÍA	
	ECP-UTE-R-003	Elaborado 25/09/2012

PUERTO BERRIO	ECOPETROL SEBASTOPOL
PUERTO BOYACA	ECOPETROL VASCONIA
PUERTO SALGAR	CLUB 25 DE AGOSTO ESTACION ECOPETROL PUERTO SALGAR
RETIRO	ECOPETROL RETIRO
SANTA MARTA	TERMINAL ECOPETROL POZOS COLORADOS CAJAMAG
SINCELEJO	CONFASUCRE
TIBU	ECOPETROL TIBU
TUMACO	ECOPETROL TUMACO ECOPETROL APIAY
VILLAVICENCIO	ECOPETROL CAMPO CASTILLA CAL ECOPETROL - OFICINA CAVIPETROL
VILLETA	ECOPETROL VILLETA ECOPETROL YOPÁL
YOPAL	CAVIPETROL YOPAL ECOPETROL ARAGUANAY